

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.691 · 1941

LEYES DE ARMAMENTOS NAVALES

Boletín Oficial, 6 de octubre de 2006 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Leyes de Armamentos Navales

Ley 12.691

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

ETC.

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la instalación y habilitación de las creaciones conducentes al cumplimiento de las leyes de armamentos navales, conforme con lo dispuesto en los planes que en cada caso, apruebe el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 9 de septiembre de 1941.

R. Patrón Costas

José Luis Cantilo

Gustavo Figueroa

L. Zavalla Carbó

Secretario del Senado

Secretario de la C. De Diputados.

VEREDICTA LEYES

Leyes de Armamentos Navales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).